TOMO **XVIII -CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- T.S.J..-**
REGISTRO Nº 1081
FOLIO Nº 3451|3452
PROT. ELECT. **TSS1** 011 **C.211.-**
Río Gallegos, 3 de septiembre de 2021.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"VAZQUEZ MIRIAM C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"**, Expte. Nº V-690/10-TSJ, venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que los Sres. Vocales de este Tribunal Superior de Justicia, Dres. Daniel Mauricio Mariani, Enrique Osvaldo Peretti, Dra. Alicia de los Ángeles Mercau y la Sra. Presidenta Dra. Paula Ernestina Ludueña Campos se excusan de intervenir en los presentes autos en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso 7º del CPC y C, por remisión del artículo 30 de la citada norma (cfr. PE49286-2021; PE52917-2021; PE61452-2021 y PE55485-2021, respectivamente).-

A continuación de las referidas excusaciones, el 5 de marzo del corriente año en PE67351-2021 se dicta la primera providencia de autos, haciendo saber a las partes que los presentes fueron devueltos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

II.- Por otra parte, el 10 de marzo del cte. año la parte actora, con el patrocinio letrado de la Dra. Diana M. Huerga Cuervo recusa sin causa a la Dra. Reneé Guadalupe Fernández, fundada en los artículos 14 y cctes. del CPC y C y 45, 22 y cctes. del CPCA, Ley Nº 2600 (cfr. PE69486-2021).-

III.- Ingresando al tratamiento de las excusaciones planteadas en el considerando I y observando que los Sres. Vocales allí nombrados intervinieron en el dictado de la sentencia glosada en el expediente en soporte papel a fs. 132/135 y de la resolución de fs. 208/211 vta., encuadrándose en la normativa impuesta por el artículo 17, inciso 7º del CPC y C, en virtud de lo normado en el artículo 30 del citado texto legal, corresponde hacer lugar a la excusaciones deducidas.-

En el mismo sentido obran antecedentes en este Tribunal Superior de Justicia (cfr. Sentencia, Tomos VIII, Reg. 280, Folio 1527/1528 y X, Reg. 342, Folio 1857/1858; Otros Recursos, Tomo VII, Reg. 351, Folio 1331/1335).-

IV.- Seguidamente, se analizará la recusación sin causa presentada por la parte actora contra la Dra. Reneé Guadalupe Fernández.-

Corresponde recordar que este instituto se encuentra previsto en nuestro Código Procesal Civil y Comercial expresamente para los jueces que inter-

vienen en Primera Instancia y en Cámara, y no para quienes intervienen integrando el Tribunal Superior de Justicia (art. 14 del CPC y C).-

El Tribunal Superior de Justicia, ha expresado en repetidas oportunidades, que la recusación sin causa dirigida a sus integrantes es un caso no contemplado en la ley y que incluso en el artículo 9 del Libro I, Título IV, Cap. IV, Sec. 6º, Parágrafo 2º -Recurso de Casación- del CPC y C, conforme Ley Nº 3453/15 -Decreto Nº 2228/15-, establece que no se podrá recusar sin causa a los miembros del Tribunal Superior. Todo lo cual, aunado al carácter restrictivo de este remedio legal, conllevan al rechazo de esta pretensión (cfr. TSJ Santa Cruz, Otros Recursos, Tomos VIII, Reg. 390, Folio 1473/1479 y IX, Reg. 445, Folio 1681/1684).-

También se ha expresado que "…'…teniendo en cuenta que las recusaciones con reserva de causa se encuentran dirigidas a los miembros del Tribunal Superior de Justicia, y de conformidad con lo estipulado en el art. 14 del CPC y C, al criterio restrictivo con que dicha norma debe interpretarse, y a lo resuelto por este Tribunal en el Tomo I (Otros Recursos), Registro Nº 21, Folio Nº 58/59 del 21 de mayo de 1990, corresponde desestimar dicha formulación por improcedente' (cfr. Contencioso Administrativo, Tomo VI, Reg. 433, Folio 1096/1097)." (cfr. TSJ Santa Cruz, Otros Recursos, Tomo VIII, Reg. 390, Folio 1473/1479 y Contencioso Administrativo, Tomo XVII, Reg. 1042, Folio 3249).-

En función de lo expresado, el carácter restrictivo del instituto de la recusación, y que nuestra ley ritual no contempla la recusación sin causa de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, es que corresponde rechazar la recusación intentada contra la Dra. Reneé Guadalupe Fernández.-

Que, en atención a las consideraciones expuestas, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1º) Aceptar las excusaciones de los Sres. Vocales de este Tribunal Superior de Justicia, Dres. Daniel Mauricio Mariani, Enrique Osvaldo Peretti, y Dras. Alicia de los Ángeles Mercau y de la Sra. Presidenta Dra. Paula Ernestina Ludueña Campos.-

2º) Rechazar la recusación sin causa planteada por la parte actora en PE69486-2021.-

3º) Sigan los autos según su estado.-

4º) Regístrese y notifíquese.-

Siguen…///

///…las firmas.-

DOMINGO NORBERTO FERNANDEZ
Vocal Subrogante a/c de Presidencia
Tribunal Superior de Justicia

EDUARDO GABRIEL LOPEZ
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

CARLOS ENRIQUE ARENILLAS
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

DIEGO MARIO LERENA
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

NELSON SANCHEZ
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia